

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Enero de 2010)
(Reformas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado 30 de Diciembre de 2013)
(Reformas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado 02 de Septiembre de 2014)
(Reformas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado 15 de Septiembre de 2015)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Consejo Municipal para la **Igualdad** de Genero, y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de dicho Consejo. REFORMADO; (P.O.E. 02 de Septiembre de 2014)

Artículo 2.- El Consejo Municipal para la **Igualdad** de Genero en Solidaridad es un órgano de consulta y participación del Presidente Municipal, de carácter democrático y plural que tendrá por objeto analizar, consensuar, proponer y evaluar programas, estrategias y ó acciones para el desarrollo de los Planes y Programas relativos a la **Igualdad** de Género en el Municipio de Solidaridad en el que participan los principales representantes de los organismos de gobierno del Municipio de Solidaridad, relacionados con el impulso a la **Igualdad** de Genero, así como personas físicas e instituciones, en los términos de este reglamento, siempre que tengan competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar.

REFORMADO; (P.O.E. 02 de Septiembre de 2014)

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

REFORMADO; (P.O.E. 30 de Diciembre de 2013)

1. Consejo: al Consejo Municipal para la **Igualdad** de Genero en Solidaridad. REFORMADO; (P.O.E. 02 de Septiembre de 2014)
2. Equidad de género: concepto conforme el cual hombre y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación.
3. Coordinación de Igualdad de Género: Instancia del Gobierno Municipal encargada de promover la igualdad entre hombres y mujeres, contribuyendo al mismo tiempo a erradicar todo tipo de dominio y segregación que sufren otros seres humanos debido a su origen racial, edad, religión, ideología y preferencia sexual. REFORMADO; (P.O.E. de 30 Diciembre de 2013)
4. CAM: Centro de Atención a la Mujer.
5. Igualdad: capacidad de toda persona de tener y disfrutar de los mismos derechos que otra.
6. Transversalidad: la transversalidad de genero es un nuevo enfoque que agrega a la demanda de garantizar la presencia femenina en el espacio de tomar decisiones, la exigencia de impregnar desde la perspectiva de genero todas las áreas de la vida política, académica, científica económica, científica, social, cultural, etc. desde sus fases de planeación, análisis y definición.
7. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento Solidaridad.
8. Municipio: el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por una Presidencia misma que será ejercida por la persona que ocupe la Presidencia Municipal; una Secretaria Técnica que será ejercida por la persona que se desempeñe como titular de la Coordinación de Igualdad de Género, una Comisaría de Vigilancia que será ejercida por la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, y las vocalías que serán ocupadas por las personas que presidan u ostenten la titularidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal siguientes:

- I. La Comisión Edilicia de Industria, Comercio, asuntos Agropecuarios;
- II. La Comisión Edilicia de Salud Pública y Asistencia Social;
- III. La Comisión Edilicia de Trabajo y Promoción al Empleo;
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Oficialía Mayor;
- VII. La Dirección de Justicia Cívica;
- VIII. La Dirección de Salud;
- IX. La Dirección General del Instituto de la Juventud;
- X. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. La Dirección de Servicios de Salud del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. La Coordinación del Trabajo y Promoción al Empleo; y
- XIV. La Coordinación de Comunicación Social y de Enlace Interinstitucional.

Los integrantes del Consejo deberán nombrar a un representante, quienes de manera extraordinaria cubrirán su ausencia en las sesiones del Consejo.

REFORMADO; (P.O.E. 30 de Diciembre de 2013)
REFORMADO; (P.O.E. 02 de Septiembre de 2014)
REFORMADO; (P.O.E. 15 de Septiembre de 2015)

Artículo 5.- Los cargos del Consejo serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño dentro del Consejo.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó ó en su caso, mientras dure el encargo con el que cuentan al momento de la constitución del Consejo y al inicio de cada administración, deberá de integrarse el Consejo en un plazo no mayor a 60 días.

Artículo 7.- Según los asuntos a tratar, la Presidencia por conducto de la Secretaría podrá convocar a participar como invitado en el Consejo, a cualquier otra persona, dependencia o agrupación que por sus atribuciones u objeto social puedan contribuir a la implementación de planes, programas o acciones a favor de la igualdad de género en el Municipio, debiéndose convocar a participar como invitados del Consejo, a cuando menos, las dependencias y agrupaciones civiles siguientes:

REFORMADO; (P.O.E. 15 de Septiembre de 2015)

- I. La Dirección Regional de Averiguaciones Previas en la Riviera Maya, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo;
- II. La Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;
- IV. La Universidad de Quintana Roo;

- V. La Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, Capitulo Riviera Maya;
- VI. La Agrupación Fusión G;
- VII. La Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía;
- VIII. La Asociación Madres Solteras;
- IX. La Asociación Capacidad nos Une;
- X. La Asociación de Profesionistas de Recursos Humanos asociados de la Riviera Maya; y
- XI. El Centro de Atención Primaria en Adicciones “Nueva Vida” en Playa del Carmen.

Los invitados del Consejo deberán nombrar a sus suplentes para asistir a las sesiones del mismo. Dicho nombramiento no podrá recaer por parte de dos invitados en una misma persona. Los invitados o sus suplentes sólo tendrán derecho a voz en el Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8.- Al Presidente del Consejo, le corresponde:

1. Convocar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo;
2. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
3. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para promover la **igualdad** de Género en el Municipio;
4. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
5. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios ó iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el seno del Consejo;
6. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo; y
7. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 9.- El Secretario Técnico del Consejo, le corresponde:

1. Elaborar las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Consejo, para su aprobación;
2. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día;
3. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo;
5. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
6. Por instrucciones del Presidente citar a los miembros del Consejo para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
7. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo;
8. Estar presente en todas las sesiones del Consejo;

9. Suplir al presidente en su ausencia;
10. Refrendar los acuerdos tomados por el Consejo, y
11. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 10.- Al Comisario de Vigilancia del Consejo, le corresponde:

1. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo;
2. Gestionar ante el H. Ayuntamiento sobre los proyectos que proponga este Consejo;
3. Informar al H. Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo cuando así se lo requiera el mismo;
4. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito;
5. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo, y
6. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 11.- A los vocales del Consejo les corresponde:

1. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito;
2. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo, y
3. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- En cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la política municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
2. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
3. Diseñar y formular campañas de concientización que promuevan los valores relativos con la **igualdad** de género; REFORMADO; (P.O.E. 02 de Septiembre de 2014)
4. Proponer programas para Fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
5. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus

necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;

6. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a la **igualdad** de género;
REFORMADO; (P.O.E. 02 de Septiembre de 2014)
7. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y grupos vulnerables;
8. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de **igualdad** de género;
REFORMADO; (P.O.E. 02 de Septiembre de 2014)
9. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
10. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de género, y
11. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Consejo, sesionará de manera ordinaria y Extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos, de manera obligatoria, una vez cada tres meses, serán convocadas por escrito y con por lo menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por el Presidente o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 14.- En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 15.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los vocales, así como el Presidente y el Secretario Técnico. En caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes. Los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes. Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo en los casos que establece este reglamento interno.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: El Secretario Técnico, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, acto seguido dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Así mismo se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Consejo.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo, dirigirá la sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 18.- El Consejo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones. Los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes.

T r a n s i t o r i o s :

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Consejo.

HISTORIAL

Modificado en la Cuarta Sesión Ordinaria
(P. O.E. 30 de Diciembre de 2013)

Se reforma el Numeral 3 del Artículo 3.
Se reforma el Artículo 4.

Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Modificado en la Décima Novena Sesión Ordinaria
(P. O.E. 02 de Septiembre de 2014)

Se modifica la denominación del Reglamento.
Se reforman los artículos 1, 2, 3, numerales 1 y 3; Artículo 4, fracciones II , III y XXVIII; Artículo 8 numeral 3 y el Artículo 12 numerales 3, 6 y 8

Transitorio

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Modificado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria
(P. O.E. Estado 15 de Septiembre de 2015)

Se reforman los artículos 4 y 7.

Transitorio

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.